



SECRETARIA. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que no está acreditada en debida forma la notificación de la demanda a la parte pasiva, se dispone:

Que por secretaria se dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto admisorio de la demanda en el sentido que se surta en debida forma la notificación del mismo al demandado JHORMAN FRANZUA BEHARANO HERNANDEZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020, teniendo en cuenta el correo electrónico en que recibirá notificaciones el citado.

Consecuente con lo anterior, se deniega lo solicitado por el apoderado de la parte activa, en el sentido que se oficie ante el pagador ordenando descontar la cuota de alimentos provisional fijada en este asunto.

Para los fines legales pertinentes, se tiene por notificadas de la admisión de la demanda a las señoras Defensora y Procuradora de Familia cuyo concepto se tendrá en cuenta en su momento oportuno.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante: GLORIA PEDRAZA
Demandado: JHORMAN FRANZUA BEHARANO HERNANDEZ
Radicado: 500013110002-2021-00002-00

Código de verificación:

564772d765d652010981af782d4425bff2e2b160c23a57cf9ffc4b827aab115f

Documento generado en 11/11/2021 12:37:45 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**